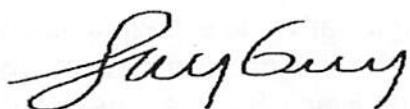


INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de medida cautelar de embargo presentada por la apoderada de la parte demandante. Le informo señora juez que revisados los folios de matrículas arrimados con la solicitud, se observa en ambos, anotación sobre embargo decretado por este mismo despacho en proceso para la efectividad de la garantía promovido por Bancolombia en contra de la codemandada María Elena Sánchez. Sirvase proveer. Diciembre 16 de 2021.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	293C088
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2019-00128-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jhon Fredys Taborda y otra
Asunto	Niega decreto de medida

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se ocupa el despacho de resolver sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderad de la entidad demandante.

CONSIDERACIONES:

Establece el art. 593 del C. General del Proceso, en la parte final del numeral 1, que: *“Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real , deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.”*.

El numeral 2 del art. 468 en cita, es del siguiente tenor: *“Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en*

la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

Conforme con lo antes expuesto, resuelta evidente, que no procede la concurrencia o acumulación de embargos, es decir, que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el mismo folio de matrícula inmobiliaria.

Pues bien, al revisar los folios de matrículas Nros. 005-13485 y 005-19737, correspondiente a los bienes que se pretenden embargar, advierte el despacho que en ambos certificados, aparecen en la anotación 008, medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real de Bancolombia contra María Elena Sánchez, decretado por este mismo juzgado.

Así las cosas, resulta improcedente decretar la medida cautelar solicitada.

DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

RESUELVE :

NEGAR el decreto de la medida cautelar de embargo de los bienes con matrículas inmobiliarias Nros. 005-13485 y 005-19737, solicitada por la apoderada de la entidad demandante, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ